



CIV 74369/2023/3/RH2

G. R., A. B. y otro c/ S., E. A. s/ denuncia
por violencia familiar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa G. R., A. B. y otro c/ S., E. A. s/ denuncia por violencia familiar”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, habiendo intervenido la señora Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, habiendo intervenido la señora Defensora General de la Nación, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



CIV 74369/2023/3/RH2

G. R., A. B. y otro c/ S., E. A. s/ denuncia
por violencia familiar.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **A. B. G. R.**, por sí y en representación de su hija **E. S.**, patrocinada por el **Dr. Martín Miguel Nieto**.

Tribunal de origen: **Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 88.**